



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº. 490

RESOLUCIÓN No. _____

30 NOV 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE No. 11059-2016, SI-ACTUA 11059- ORFEO 2016623880100029E, ADELANTADA CONTRA EL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DENOMINADO "RESTAURANTE LA ESCALERITA" UBICADO EN LA CALLE 87 No. 49 D-38 DE LA NOMENCLATURA URBANA DE ESTA CIUDAD"

EXPEDIENTE ORFEO: 2016623880100029E - 11059-2016.

SI ACTÚA No.: 11059.

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS (E),

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No. 11059-2016- SÍ-ACTÚA No. 11059 radicado ORFEO 2016623880100029E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1. Se inició la presente actuación administrativa con base al concepto técnico emitido por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP de radicado No. 20166210116992 de fecha 18 de noviembre de 2016, informando a la Alcaldía Local de Barrios Unidos lo siguiente: se realizó visita al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 87 No. 49D – 38 donde se relata: *"presenta extensión de la actividad comercial con carpa, sillas y mesas sobre un predio de propiedad de la empresa de acueducto y alcantarillado de Bogotá... el área que se encuentra ocupada con dicha carpa es de 3.00 Mt x 6.00 Mt, al igual, al igual que se aprecia que intervinieron parte del predio del E.A.A.B."* (folio 1 al 4)
2. La Alcaldía Local de Barrios Unidos, procede a oficiar al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 87 No. 49D – 38 a fin de que aporte al Despacho la documentación establecida por la Ley 232 de 1995 y verificar si cumple con la misma. (Folio 5).
3. Por otra parte, se oficia al Departamento Administrativo de la defensoría del Espacio Público DADEP, mediante radicado No. 20166230211491 de fecha 24 de noviembre de 2016, dando a conocer que se da inicio a la actuación administrativa contra el establecimiento de comercio ubicado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 490

30 NOV 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 2 de 7

en la Calle 87 No. 49D – 38 con CHIP AAA0157PYNN, verificando el cumplimiento de la Ley 232 de 1995. (Folio 6).

4. Aunado a lo anterior, la Alcaldía Local oficia a: La Secretaría Distrital de Planeación con radicado No. 20166230211501 de fecha 24 de noviembre de 2016, Secretaría Distrital de Ambiente radicado No. 20166230211511 de 24 de noviembre de 2016, con el propósito que emitan concepto de acuerdo a sus competencias para el establecimiento de comercio materia de estudio; adicional a ello, se oficia al comandante estación Doce de policía de Barrios Unidos radicado No. 20166230211551 de 24 de noviembre de 2016, y empresa de Acueducto y alcantarillado de Bogotá radicado No. 20166230211531 de fecha 24 de noviembre de 2016, a fin de que se realicen las actuaciones pertinentes a su cargo. (folios 7 al 10).
5. La Secretaría Distrital de planeación mediante radicado No. 20166210124912 calendarado de 9 de diciembre de 2016, emite concepto de uso del suelo para el predio ubicado en la Calle 87 No. 49 D – 38 con CHIP AAA0157PYNN, donde se determina que el predio donde existe extensión por parte del dueño del establecimiento en el ejercicio sus actividades, se encuentra dentro del corredor Ecológico Hídrico Canal de Rionegro de conformidad con los artículos 98 y 100 del Decreto 190 de 2004, por consiguiente, no se encuentra permitido el uso de suelo de restaurante en áreas establecidas como corredores ecológicos. (folio 11 y 12).
6. Mediante radicado No. 20166210125132 de fecha 14 de diciembre de 2016 la empresa de Acueducto, Agua, Alcantarillado y Aseo de Bogotá emite concepto manifestando que el predio ubicado en la Calle 87 No. 49 D – 38 con CHIP AAA0157PYNN, se encuentra dentro de la zona de manejo y preservación ambiental (ZMPA) del canal del Río -negro de conformidad con el artículo 103 del Decreto 190 de 2004. (Folio 13).
7. La Secretaría Distrital de Ambiente mediante radicado No. 20166210125272 de fecha 14 de diciembre de 2016, informa a esta entidad que se realizó visita en ejercicio de sus funciones, al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 87 No. 49D – 38 con CHIP AAA0157PYNN, requiriendo al propietario del establecimiento en mención, para que se realicen las adecuaciones correspondientes para el control de publicidad exterior visual. (Folios 14 a 16).
8. El 23 de diciembre de 2016, el propietario del establecimiento de comercio ubicado en la Calle 87 No. 49D – 38 con CHIP AAA0157PYNN, mediante radicado No. 20166210128502 aporta documentación requerida para el funcionamiento de establecimientos de comercio de conformidad con la Ley 232 de 1995. (folios 17 al 31).





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 490

30 NOV 2019
Página 4 de 7

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

“Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente”.

2.3. DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO.

Se observa de la norma de procedimiento transcrita que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

De los documentos que se encuentran en el sumario, se puede advertir que el establecimiento de comercio con las razones sociales, “RESTAURANTE LA ESCALERITA”, ubicado en la Calle 87 No. 49 D-38, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad del señor el señor Álvaro Javier Mesa Ávila y/o quien haga sus veces, se pudo evidenciar que cumple con el cargo sancionado en Auto 0020 del 24 de enero de 2019 esto es el estipulado en el artículo 2 literal a): “Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva”.

Lo anterior, es debido a que el propietario aporta uso del suelo para el predio ubicado en la Calle 87 No. 49D – 38 UPZ 21 SECTOR 13 Los Andes Decreto 188 de 21 de junio de 2005, donde se establece que cumple con la condición de uso del suelo, no obstante, y en lo que respecta a la extensión de la actividad comercial en el predio de propiedad de la E.A.A.B., con carpas y demás, el cual es considerado por parte de La Secretaría Distrital de Planeación como corredor ecológico hídrico Canal de Río Negro, cuenta con la prohibición de realizar la actividad comercial de restaurante, si bien es cierto, con la visita realizada el 11 de agosto de 2017 se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio denominado “RESTAURANTE LA ESCALERITA” ubicado en la Calle 87 No.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

NO. 490

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

3.0 NOV 2019
Página 3 de 7

9. Se realizó visita al establecimiento de comercio el día 11 de agosto de 2017, con el objetivo de verificar la documentación requerida por la Ley 232 de 1995. (Folio 32 a 39).
10. Mediante Auto No. 0020 del 24 de enero de 2019, esta Alcaldía procedió a formular cargos en contra del señor Álvaro Javier Mesa Ávila quien actúa como propietario del establecimiento de comercio denominado "Restaurante la Escalerita". (Folio 40 a 44).
11. El citado Auto se notificó al propietario el 03 de septiembre de 2019.
12. Mediante radicado No. 20196210090192 del 24 de septiembre de 2019, el señor Álvaro Javier Mesa Ávila quien actúa como propietario del establecimiento de comercio denominado "Restaurante la Escalerita" presentó el escrito de descargos por la presunta violación al literal a del artículo 2 de la Ley 232 de 1995. (Folio 57 a 72).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

2.1. COMPETENCIA.

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.

(...)

6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".

(...)

2.2. PROCEDIMIENTO.

El Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establece un procedimiento administrativo sancionatorio tipo en su artículo 47, que debe aplicarse, en concordancia con las disposiciones de la misma Ley que le sean aplicables y las demás normas del ordenamiento jurídico para lo no dispuesto:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 400

30 NOV 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 5 de 7

49D – 38, no se encuentra realizando dicha actividad en el predio de propiedad de la E.A.A.B., conforme se evidencia en el registro fotográfico realizado al momento de la visita por parte los funcionarios de la Alcaldía Local.

Por lo anterior, se exonerará el cargo impuesto mediante Auto del 24 de enero de 2019, esto es por la presunta violación del literal a) del artículo 2º de la Ley 232 de 1995.

Por lo expuesto, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa.

Ahora bien, en el ya mencionado Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 se establece la decisión concreta de Archivo en momentos de la decisión final, empero, es de posible aplicación en etapas previas, por la tácita posibilidad de terminación anticipada de la actuación, decisión que se encuentra contemplada en otras disposiciones legales del ius puniendi.

Por lo anterior, por analogía adicionalmente se traerá a la norma tipo para los procedimientos sancionatorios no penales, mencionada en transcrito artículo 47 ibidem, es decir, la Ley 734 de 2002- Código Disciplinario Único, en cuyo Artículo 73 describe lo siguiente:

“Artículo 73. Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.”

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en cabeza de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido.


III. CASO EN CONCRETO.

Así las cosas, para el caso que nos ocupa, se ha establecido por un medio probatorio válido que el establecimiento de comercio “RESTAURANTE LA ESCALERITA”, ubicado en la Calle 87 No. 49 D-38, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad del señor el señor Álvaro Javier Mesa Ávila y/o quien haga sus veces, se pudo evidenciar que cumple con el cargo sancionado en Auto 0020 del 24 de enero de 2019 esto es el estipulado en el artículo 2 literal a): “Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva”.

Lo anterior, es debido a que el propietario aporta uso del suelo para el predio ubicado en la Calle 87 No. 49D – 38 UPZ 21 SECTOR 13 Los Andes Decreto 188 de 21 de junio de 2005, donde se establece que cumple con la condición de uso del suelo, no obstante, y en lo que respecta a la extensión de la actividad comercial en el predio

Calle 74 A No. 63 – 04
Código Postal: 111211
Tel. 6602759
Información Línea 195
www.barriosunidos.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS


GDI-GPD-F082
Versión:02
Vigencia: 22 de noviembre de 2018



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 490

30 NOV 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 6 de 7

de propiedad de la E.A.A.B., con carpas y demás, el cual es considerado por parte de La Secretaría Distrital de Planeación como corredor ecológico hídrico Canal de Río Negro, cuenta con la prohibición de realizar la actividad comercial de restaurante, si bien es cierto, con la visita realizada se pudo evidenciar que el establecimiento de comercio denominado “RESTAURANTE LA ESCALERITA” ubicado en la Calle 87 No. 49D – 38, no se encuentra realizando dicha actividad en el predio de propiedad de la E.A.A.B., conforme se evidencia en el registro fotográfico realizado al momento de la visita por parte los funcionarios de la Alcaldía Local, esta alcaldía debe concluir que a la fecha no existe objeto por el cual se deba seguir ejerciendo la presente actuación administrativa, en especial el uso del suelo, teniendo en cuenta que se le permite en el sector objeto de este proceso.

Finalmente, esta decisión también adoptará contenidos como lo expresa el artículo 230 de la Constitución Política de Colombia, la cual ha sido entendida en “*un sentido material*” de manera que comprende todas las normas (i) adoptadas por las autoridades a quienes el ordenamiento jurídico les reconoce competencias para el efecto y (ii) siguiendo el procedimientos o las formas fijadas con ese propósito, razón por la cual y encontrando correlación a la presente decisión, se cita el artículo 122 del Código General del Proceso que invoca “...*El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso...*” en ese sentido, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de legalidad, considera procedente dar por terminada las diligencias obrantes en esta investigación administrativa perteneciente al expediente No. 9468 de 2015, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo del proceso sobre el citado establecimiento de comercio. Por lo antes mencionado, el Despacho considera que existe mérito suficiente para ordenar el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local (E) de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la Actuación Administrativa expediente No. 11059-2016 - SÍ-ACTÚA No. 11059 radicado ORFEO 2016623880100029E que cursaba contra de la sociedad “RESTAURANTE LA ESCALERITA” Calle 87 No. 49 D-38, localidad Barrios Unidos de esta ciudad, de propiedad del señor el señor **ALVARO JAVIER MESA AVILA** y/o quien haga sus veces, previa desanotación en el Aplicativo de Actuaciones Administrativas “SI ACTÚA”, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: – NOTIFICAR de conformidad al artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y sucesivos, al señor **ALVARO JAVIER MESA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.622.184 de Bogotá y/o quien haga sus veces, en su calidad de representante legal o quien haga sus veces del del establecimiento de comercio “RESTAURANTE LA ESCALERITA” Calle 87 No. 49 D-38, con actividad económica de restaurante y al Ministerio Público Local de Barrios Unidos.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nº . 490

30 NOV 2019

Continuación RESOLUCIÓN No. _____

Página 7 de 7

ARTÍCULO TERCERO: - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Alcalde Local de Barrios Unidos y el recurso de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá Distrito Capital, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, 30 NOV 2019

VÍCTOR MANUEL RESTREPO ROJAS

Alcalde Local de Barrios Unidos (E).

Proyectó: Juan Carlos Pantano Segura- Abogado contratista. Contrato 065-2019. *JS*
Revisó: Leonardo Moya Guaje- Abogado de asesor del Despacho. *LMG*
Aprobó: Ricardo Aponte Bernal- Coordinador Área de Gestión Policial Jurídica. *RB*